



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 328 -2021-AL-MPC**

Cañete, 02 de diciembre de 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** Invitación para Conciliar, de fecha de recepción 28 de noviembre de 2021, del Centro de Conciliación "AMIGOS DE LA PAZ", Informe N° 00576-2021-GPPM/MPC, de fecha 01 de diciembre de 2021, de la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en concordancia con lo estipulado en el Art. 29° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera"*;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, estipula en su Artículo 3°, que: *"El Decreto Legislativo contiene dispositivos que regulan la actuación de los/as procuradores/as públicos en sede fiscal, judicial, extrajudicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional y órganos administrativos e instancias de similar naturaleza y conciliaciones. Asimismo, comprende criterios para efectuar la debida planificación, organización, dirección, coordinación y supervisión de los/as operadores/as que integran el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado"*, encontrándose la conciliación dentro del ámbito de aplicación;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en su Artículo 4°, señala: *"El Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en lo sucesivo Sistema, es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos y demás funcionarios/as o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o norma que lo sustituya"*;

Que, el Artículo 24° del mismo cuerpo de leyes, estipula: *"Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado"*; asimismo, en su Artículo 27° inciso 1, dice: *"El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional (...)"*;

Que, en concordancia con lo preceptuado, el Artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece: *"13.1 Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables. 13.2. Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo"*

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipal.cañete.gob.pe](http://www.municipal.cañete.gob.pe)

///...

Pag. N°02

R.A. N° 328-2021-AL-MPC

beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11 del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto”;

Que, con Solicitud para Conciliar, de fecha 12 de noviembre de 2021, la Empresa “Agricultura Saludable & Inversiones S.A.C.”, representado por el Sr. Leoncio Mantilla Ustua, promueve, por ante el Centro de Conciliación “Amigos de la Paz”, conciliación extrajudicial contra la Municipalidad Provincial de Cañete, sobre las controversias suscitadas del proyecto “Agua, Desague del Centro Poblado Unanue” del Distrito y Provincia de San Vicente de Cañete, por omisión de las medidas de mitigación ambiental, deteriorando la plantación vegetal de dicha zona del Centro Poblado en mención;

Que, mediante Invitación para Conciliar, de fecha de recepción 28 de noviembre de 2021, signado en el Expediente N° 108-2021, el Centro de Conciliación “Amigos de la Paz”, invita a la Municipalidad Provincial de Cañete a conciliar por los hechos descritos en el párrafo precedente, el mismo que mediante informe N° 00576-2021-GPPM/MPC, de fecha 01 de diciembre de 2021, la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal, solicita se emita la Resolución Autoritativa para participar en la Audiencia de Conciliación contra la Empresa “Agricultura Saludable & Inversiones S.A.C.”;

Que, en atención a lo expuesto, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente a fin de que el Procurador Público como parte de sus atribuciones, pueda participar de la audiencia de conciliación instaurado contra la Municipalidad Provincial de Cañete;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal, **Mag. Lidia Isabel Loayza Lozano**, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Cañete y conforme a Ley, participe en la Audiencia de Conciliación, en el Centro de Conciliación “AMIGOS DE LA PAZ”, instaurado por la Empresa “Agricultura Saludable & Inversiones S.A.C.”, con la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las acciones en los puntos controvertidos formulados, debiendo informar al Despacho de Alcaldía sobre las acciones realizadas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** - **ENCARGAR** al Procurador Público Municipal informe y dé cuenta sobre el proceso iniciado, las acciones a implementar bajo su responsabilidad, remitiéndose copia del acto resolutorio con estos fines.

**ARTÍCULO 3°.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutorio a la Procuraduría Pública Municipal y a las áreas de la corporación edil para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°.** - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Racionalización, Informática y Tecnología de la Información de la Municipalidad Provincial de Cañete la publicación de la misma en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ  
ALCALDE PROVINCIAL